

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que se observa que el demandado y demandante en reconvencción no ha cumplido con lo que se le requirió en auto del 01 de marzo de 2023, consistente en corregir la valla.

Por otra parte se encuentra trabada la Litis, se deja constancia que la demanda principal es proceso reivindicatorio y el demandado en el término de traslado contestó la demanda en termino y propuso demanda de pertenencia en reconvencción, que en auto del 07 de junio de 2019, que admitió la demanda de reconvencción, se corrió traslado al demandante – demandado en reconvencción de acuerdo al artículo 371 del CGP, sin embargo este guardó silencio y no contestó la demanda de reconvencción.

Provea

Santa Marta, 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, observa en el despacho que en efecto en auto del 01 de marzo de 2023, se requirió al demandante en reconvencción para lo siguiente:

*“el punto referente al tipo de proceso, solo se establece que se trata de un proceso de pertenencia, sin embargo, es necesario que en la valla se plasme el tipo de pertenencia que se solicita, que en este caso es la concerniente a la PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Por ello se requiere al demandante en reconvencción para que enmendé la valla de acuerdo a lo antes expuesto.”*

Sin embargo, el despacho decide apartarse de lo dispuesto en dicho auto en lo concerniente al requerimiento para enmendar la valla, toda vez que del #7 del artículo 375 del CGP, no se desprende tal exigencia, por lo que encuentra la publicación acorde a la disposición procesal.

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para el efecto se señala el miércoles 21 de junio de 2023 a las 09:00 am.

A su vez, como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que impida tomar una decisión en forma válida.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 06 al 20 en el documento 1 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese los testimonios de, RAUL HERNANDEZ, AMARILIS DIAZGRANADOS, MARTA CECILIA GARCIA VELAZQUEZ y LUISA FERNANDA HERNANDEZ, se le advierte al extremo demandante que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas.

### **PRUEBAS DEL DEMANDADO Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda visto en los folios 93 a 105 del documento 0031 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Décrete como prueba formal del DEMANDADO Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN el interrogatorio de parte a la señora HERMENEGILDA BARRIOS PEREIRA.
3. Escúchese los testimonios de, HERNANDO GOENAGA DURAN, JOSEFA SANTIAGO MONTERO, JOSE QUEZADA VARGAS Y WALTER ALEAN HERAZO, se le advierte al extremo demandante que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas.

### **PRUEBAS CONJUNTAS**

1. Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante y demandada en reconvencción, así como también por la parte demandada y demandante en reconvencción y por expresa disposición del #9 del Art 375 del C.G.P., décrete inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, con el fin de constatar lo solicitado por las partes en el acápite de pruebas y lo señalado por la norma aludida.

Para lo cual se designa como perito a EDUAR TELLER FONSECA, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de dos (02) días

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO Y PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN.

Rad. 2018.00484.00

DEMANDANTE: HERMENEGILDA BARRIOS PEREIRA

DEMANDADO: DAGOBERTO MONTERO

siguientes a la comunicación de la presente designación, diligencia que se llevará a cabo el día miércoles 03 de mayo de 2023 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

Por estado No. 027 de fecha 29 de marzo de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta,  
Secretaria,



Margarita López Vides



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5474fe6623891d24973969488a43a641f4dc888d61b0318eed2b8788a6cdbce**

Documento generado en 28/03/2023 08:35:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**